

Núm. 1614.—DECRETO de la Conv. N. prorrogando el presupuesto votado por el P. E. en Enero último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Convención Nacional, en uso de sus facultades y previas las tres lecturas reglamentarias.

Considerando: que el presupuesto actual decretado por el Gran Ciudadano Presidente de la República en fecha 14 de Enero próximo pasado, termina el 30 de Junio del presente año.

Considerando: que éste no fija la dieta que deben cobrar los diputados á la próxima Cámara Legislativa en los tres meses de sus sesiones.

Considerando: que corresponde á aquel Cuerpo según el nuevo pacto fundamental dictar la ley de presupuesto anual.

Considerando: que dicha Cámara Legislativa no se hallará reunida sino después de expirado el término del presupuesto.

DECRETA:

Art. 1º El presupuesto decretado por el Gran Ciudadano Presidente de la República continuará en toda su fuerza y vigor hasta que la próxima Cámara Legislativa determine lo que crea más conveniente.

Art. 2º Aquel Alto Cuerpo señalará en oportunidad la dieta que deben percibir sus miembros durante los tres meses de sus sesiones.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines que son consiguientes.

Dado en la sala de sesiones de la Convención Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, día 14 de Mayo del año mil ochocientos setenta y siete, 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—El Presidente, C. B. Báez.—Los Secretarios: Gerardo Bobadilla.—Francisco Javier Machado.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 14 del mes de Mayo de 1877, año 34 de la

(1) V. núm. 1596.

Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—
Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de
la Cartera de Hacienda y Comercio, Felipe D. Fernández de
Castro.

Núm. 1615.—DECRETO de la Conv. N. autorizando al P. E. á
enviar un Ministro Plenipotenciario ó enviado extraordinario
á la República de Haití, para el arreglo y exacto cum-
plimiento del tratado entre ambas Repúblicas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Con-
vención Nacional.

Considerando: 1º Que el estado de nuestras relaciones de
buena vecindad y amistosa armonía con el Gobierno de la Repú-
blica de Haití, ha sido interrumpido por parte de algunos altos
funcionarios y de las autoridades fronterizas de dicha República.

2º Que el Poder Ejecutivo ha pedido instrucciones á la Con-
vención para ajustar á ellos su conducta en la importante y deli-
cada cuestión que existe pendiente entre las dos Naciones.

3º Que disuelta la Convención Nacional no puede entablar
ni seguir paso á paso las gestiones diplomáticas indispensables
para definir de una manera regular y permanente, la anómala
situación en que se encuentran colocados ambos Gobiernos.

4º Que este Alto Cuerpo tiene la más completa y absoluta
confianza en el patriotismo y celo del actual jefe de la Adminis-
tración, para conservar incólume el honor y derechos nacionales.

Previas las tres lecturas reglamentarias,

DECRETA:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que nombre
un ministro diplomático ó enviado extraordinario cerca del Go-
bierno de la República de Haití, con la misión especial de so-
licitar por la vía diplomática el arreglo de las cuestiones pen-
dientes entre las dos Repúblicas sobre el exacto cumplimiento del
tratado ratificado en fecha 8 de Febrero de 1875, y el pago de
las sumas que corresponden á nuestro Gobierno, por la subven-
ción estipulada en dicho tratado.

Art. 2º En el caso que no pueda conseguirse ningún resulta-
do razonable y satisfactorio en las gestiones diplomáticas que